

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

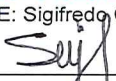
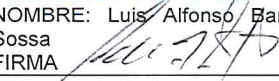
“Por medio de la cual se adopta el proceso Sanciones Fiscales”

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación interna del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín y se dictan otras disposiciones y se derogan otras.”

El Contralor General de Medellín en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 446 de 1998, Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, Decreto 1716 de 2009, Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015 y el Acuerdo Municipal 34 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa jurídica en materia de defensa judicial de los intereses de la entidad.
2. Que en los términos del Artículo 75 de la Ley 446 de 1998, las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital, así como los Entes Descentralizados en todos los niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.
3. Que mediante el Decreto 1716 de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de los Comités de Conciliación de que trata el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998.
4. Que mediante Resolución 511 del 22 de diciembre de 1999, se integró el Comité de Conciliación de la Contraloría General de Medellín y se le asignaron funciones.
5. Que la Ley 1437 de 2011 exige como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA.
6. Que de conformidad con el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece que en los procesos laborales se celebran audiencias obligatorias de conciliación, por lo cual, se torna obligatoria la asistencia de la entidad pública convocada al proceso judicial con la correspondiente decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

7. Que igualmente la Ley 1551 de 2012, en el Artículo 47 establece la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios, dando competencia a las contralorías para objetar créditos a cargo del municipio.
8. Que mediante Resolución 102 del 23 de julio de 2019, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría General de Medellín, en el cual se especifica el rol de la Oficina Asesora Jurídica en materia de conciliación extrajudicial, dentro del proceso transversal de Defensa Jurídica.
9. Que se hace necesario ajustar la Resolución N° 145 de 2017 que reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín, por lo que se procederá a adoptarlo como la nueva herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, para lo cual:

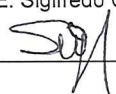
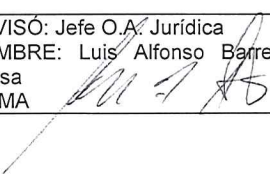
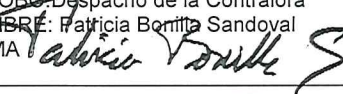
RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la reglamentación interna del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Contraloría General de Medellín, conforme a la normatividad vigente y las necesidades de la entidad en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis, y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Entidad de Control Fiscal. Igualmente le corresponde determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

ARTÍCULO TERCERO: Liderazgo. Corresponde al Comité de Conciliación de la Contraloría General de Medellín, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas en materia de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

ARTÍCULO CUARTO: Postulados. El modelo de defensa jurídica de la Contraloría General de Medellín se basa en los siguientes postulados:

1. Realizar la defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, técnica y oportuna, asignando personal idóneo y debidamente capacitado para atender el asunto jurídico que involucre los intereses de la entidad.
2. Actuar con estricta sujeción a los principios del debido proceso en los términos previstos en la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como así mismo los reglados por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
3. Procurar defensa judicial efectiva a través de la aplicación del precedente judicial obligatorio.
4. Analizar de forma integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada, eficaz y eficiente intervención en las diferentes instancias, así como la disminución de los riesgos jurídicos, y
5. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera decidida en la defensa judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Principios rectores u orientadores. Los miembros del Comité y los Servidores Públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados y con estricta sujeción a los principios constitucionales del artículo 209 de la Constitución y el artículo 3º del CPACA, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e Imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y así mismo salvaguardar el patrimonio público.

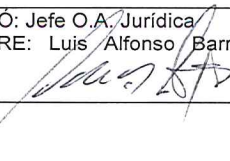
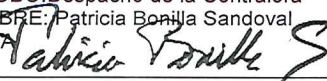
CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y ASISTENCIA, CITACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DELIBERATORIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO SEXTO: Conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín estará conformado por los siguientes funcionarios:

Serán integrantes con carácter permanente:

El Contralor General de Medellín o su delegado quién lo presidirá.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

El Secretario General como ordenador del Gasto.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependencia que tendrá a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

El Contralor Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros.

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación de los miembros con carácter permanente con voz y voto será indelegable, con excepción del Contralor General de Medellín, quien podrá delegarla.

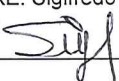
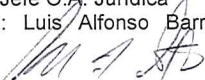
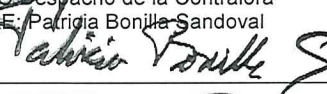
PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán concurrir, sólo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado interno o externo que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de la conformación aquí establecida, el Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de su consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Citación y convocatoria. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín, deberá ser citado por el Secretario Técnico del Comité, previa solicitud que le hiciere cualquiera de sus miembros permanentes para tratar asuntos específicos, sobre solicitudes de conciliación prejudicial, extrajudicial, o citaciones a conciliaciones judiciales o pactos de cumplimiento, y cuando reciba de parte del abogado la ficha técnica del caso a estudiar.

También hará citación al Comité de Conciliación cuando la Entidad pretenda analizar la procedencia o no de una acción de repetición o adelantar de manera unilateral o por mutuo acuerdo una conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de arreglo directo. En todo caso, el Comité se reunirá al menos dos (2) veces al mes **siempre y cuando existan situaciones a analizar** en dicho periodo de tiempo o cuando las circunstancias lo exijan.

Así mismo, el Secretario Técnico, previo visto bueno de los integrantes del Comité de Conciliación, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para decidir los temas puestos a consideración de los miembros del comité.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163**Medellín, 29 de octubre de 2019**

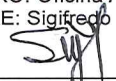
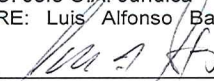
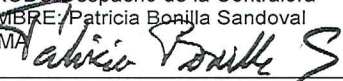
Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro de Comité la ficha técnica que efectuó el abogado que ha sido asignado para atender la defensa de la entidad.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Las solicitudes de conciliación tendrán que ser estudiadas por el Comité de Conciliación de manera oportuna y con la debida antelación a la citación a la audiencia, y para tal efecto el secretario técnico asignará un número consecutivo a las peticiones y se estudiarán en el mismo orden de ingreso, salvo que existan justificaciones para alterar el correspondiente orden.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, el pacto y demás mecanismos de resolución de conflictos y los procesos sometidos a arbitramento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio a efecto de determinar la procedencia de la respectiva acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	---	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. En caso de que se requiera, definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Las demás que se establezcan

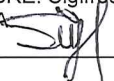
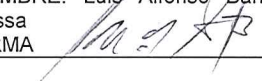
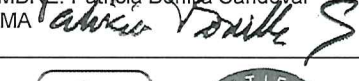
PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, el Comité de Conciliación evaluará la procedencia o no de objetar el crédito derivado de una obligación a cargo del Municipio de Medellín, previo concepto presentado por el apoderado a quien se le haya asignado el asunto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde evaluar la viabilidad en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará con **mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes** y tomará sus decisiones por mayoría simple y se dejará constancia en acta separada de las razones por las cuales vota en contrario.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate, el Contralor General de Medellín o su delegado tendrá la función de decidir el empate.

ARTÍCULO DÉCIMO: Participación del Responsable de Control Interno. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces, participará en las sesiones del Comité de Conciliación a efectos de asesorar y evaluar, en primer término, el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1716 de 2009 y del presente Reglamento Interno del Comité y en segundo lugar, para verificar la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación. Podrá

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

igualmente, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este comité.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Imparcialidad, Transparencia e Independencia en la adopción de decisiones. A efectos de garantizar los principios de **Imparcialidad, Transparencia e Independencia** en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite de impedimentos, recusaciones y/o conflicto de intereses. Si alguno de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación, previstas en el Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 112 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre la procedencia o no del impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

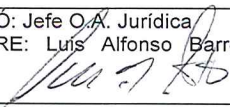
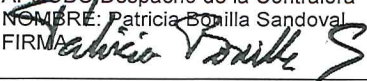
De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admite la causal de impedimento, recusación y /o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el Contralor General de Medellín o quien éste delegue, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo, para que integre ad hoc el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente (a) del Comité instalará la sesión y verificará el quórum.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

A continuación, el Secretario (a) Técnico del Comité informará al Presidente (a) sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente (a).

Los (as) apoderados (as) harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité, absolverán las dudas e inquietudes que se formulen, si a ello hubiere lugar, de forma posterior a la presentación que del caso hagan.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad. Efectuada la deliberación, el Secretario (a) Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Habrà lugar igualmente para proposiciones y varios y adopción de políticas del comité, en caso de que sea necesario. Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario (a) Técnico informará al Presidente (a) que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

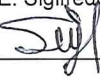
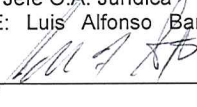
PARÁGRAFO ÚNICO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Procedimiento para la presentación de informes al Comité de Conciliación.

1. El abogado designado para tramitar el caso que será presentado al Comité, deberá preparar la información correspondiente en el formato diseñado para tal efecto. El formato establecido para la presentación de los casos es de obligatoria utilización.
2. El informe será presentado al Comité de Conciliación por cada uno de los apoderados y deberá estar a disposición de los miembros del Comité a más tardar el día antes del establecido para ello en el cronograma de sesiones del Comité. Si se trata de sesión extraordinaria, este término podrá ser inferior.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBO: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

3. En todos los informes, el abogado deberá hacer un completo análisis de la ocurrencia o no de la caducidad de las acciones o prescripción de los derechos, analizando claramente los hechos acreditados en el expediente, las normas involucradas y los pronunciamientos que respecto de casos similares haya dictado la jurisprudencia y/o antecedentes de fallos en la dependencia.
4. El Secretario (a) Técnico del Comité, revisará que los informes que vayan a ser presentados al mismo, cumplan con las condiciones de forma y contenido establecidas en el formato, pudiendo solicitar al abogado, en caso contrario, su corrección o complementación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Oportunidad para la presentación de Informes al Comité de Conciliación. Para las solicitudes de conciliación extrajudicial u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, la presentación debe hacerse como mínimo dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia de conciliación.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Secretaría Técnica La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida preferiblemente por un profesional del derecho adscrito a la Oficina Asesora Jurídica que designe el Comité de Conciliación, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. En todo caso, el Secretario Técnico está facultado para expedir certificaciones y constancias de la respectiva sesión en la que conste la fecha de la sesión, número de Acta y la decisión adoptada por el Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar los informes que deban ser remitidos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con la normativa aplicable a los entes de control, en los precisos términos de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009 y el artículo 17 del Decreto 4085 de 2011.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBO: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación del (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General de Medellín la hará el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones del Comité se registrarán mediante acta suscrita por sus integrantes y/o asistentes en cada sesión, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico y/o Coordinador del Comité.

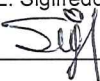
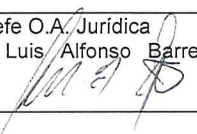
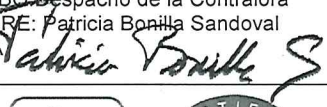
La custodia y archivo del acta se realizará de conformidad con las Tablas de Retención Documental-TRD, por parte de la dependencia y/o Directivo responsable, según el Manual de Funciones de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Conciliación fijará las pautas sobre la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico.

CAPÍTULO VII

DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Medio de Control de Repetición y Llamamiento en Garantía con Fines de Repetición. Concluido el trámite de pago de la sentencia o conciliación, la contraloría Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros deberá remitir al Contralor General de Medellín y al Comité de Conciliación, dentro de los quince días siguientes a la fecha del último pago, copia de los actos administrativos que ordenaron el cumplimiento de la obligación acompañados de las constancias de desembolso y el paz y salvo expedido por el beneficiario y/o su apoderado a efectos de que se inicie el correspondiente estudio sobre la procedencia o no de la acción de repetición, acorde con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Constitución Política, Ley 678 de 2001 y Ley 1437 de 2011.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

Este procedimiento se cumplirá de conformidad con la Resolución 002 del 6 de enero de 2015, por medio de la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de sentencias y acuerdo conciliatorios.

El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la demanda de repetición. Lo anterior, previa presentación por parte del apoderado que representó los intereses de la Contraloría General de Medellín, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe haberse pagado la totalidad del capital de la condena, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Contraloría General de Medellín.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del día siguiente al pago de la sentencia, el abogado presentará ante el Comité de Conciliación el informe para determinar la procedencia o no de iniciar el medio de control de repetición.
3. En caso de que resulte procedente la demanda de repetición, esta se presentará dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que el Comité de Conciliación tome la decisión.
4. Para la presentación del informe, el abogado responsable deberá hacerlo en el formato que se disponga para dicho fin.

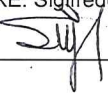
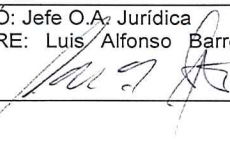
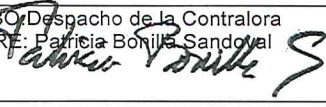
CAPÍTULO VIII PUBLICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Publicación. La Contraloría General de Medellín publicará en la intranet las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebradas ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

CAPÍTULO IX VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y deroga expresamente la Resolución 145 del 28 de septiembre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificaciones. El presente acto administrativo se notificará a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBO: Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 163

Medellín, 29 de octubre de 2019

Contraloría General de Medellín, esto es, a los enunciados en el artículo sexto de la presente resolución, para lo de su competencia.

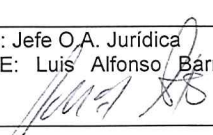
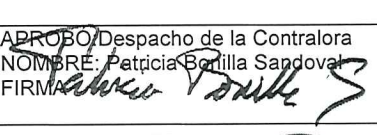
Se discutió en sesión del Comité de Conciliación, y fue aprobado por los integrantes del mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de octubre de 2019



PATRICIA BONILLA SANDOVAL
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera Sossa FIRMA: 	APROBO/Despacho de la Contralora NOMBRE: Patricia Bonilla Sandoval FIRMA: 
---	--	---